El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 22. Mahón, lunes 24 de Noviembre de 1902. N.° 6.419

Sobre el proyecto de Reglamento del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Saben nuestros lectores, que en distintas ocasiones hemos manifestado que en nuestra opinión es completamente inaceptable el proyecto de Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento; saben también que son numerosas las Corporaciones municipales que han elevado á la Superioridad los gravísimos defectos de que adolece dicho proyecto; y saben asimismo que la Comisión de Gobernación de nuestro Ayuntamiento propuso, y éste aceptó, un informe en que se hacían constar los inconvenientes capitales de que adolecía el Reglamento en cuestión.

Hoy publicamos á renglón seguido la Exposición que el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación contra el proyecto de Reglamento de Secretarios; y lo hacemos con gusto, no solo por estar muy bien razonada, sino porque coincide precisamente con las consideraciones expuestas por nuestro Ayuntamiento. Conviene observar además que el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, califica repetidas veces el citado Reglamento de *proyecto*, es decir que da por sentado que no está en vigor.

He aquí la exposición del Instituto.

Excmo. Sr.:

El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, enterado de la opinión de la clase agrícola de Cataluña, contraria á la aprobación del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que publicó la *Gaceta* de 18 de Agosto próximo pasado, y haciéndose eco de la misma en cumplimiento de los deberes que le impone su institución, tiene la honra de acudir á la muy digna autoridad de V. E., informando contra el citado *proyecto* de Reglamento, y en su virtud, se permite hacer presente á V. E. las observaciones siguientes:

La Comisión á cuyo cargo ha estado la redacción del Reglamento citado, olvidó sin duda que no existía ni podía existir en España un Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, porque no es posible pretender que puedan formar Cuerpo unos empleados que no necesitan según el mismo Reglamento, otra aptitud que la de poseer el título de Maestro de escuela ó el de Bachiller en artes, para poder desempeñar el cargo de Secretarios de Ayuntamiento en pueblos que no llegan á dos mil habitantes, que son en España el mayor número; con los que para serlo de pueblos de dos mil á quince mil habitantes han de probar su aptitud en un exámen teórico práctico; y con los pretendientes á Secretarios municipales de poblaciones de más de quince mil habitantes, que han de justificar su aptitud en ejercicios más complicados y difíciles que los que se exijen para los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento en poblaciones de menor vecindario.

Tal diversidad de conocimientos y grados de instrucción como se exigen á los que aspiran al desempeño de un mismo cargo, no pueden servir de base para formar *un cuerpo* de Secretarios de Ayuntamiento, porque falta la homogeneidad intelectual, que es requisito indispensable para todas las personas que deben constituirse *en cuerpo*. Por lo menos tendrían que formar *tres cuerpos*, sin que fuese posible dictar para todos unos mismos preceptos, ya que ni las condiciones que se exigen á los terceros son las mismas que se piden á los primeros; ni la organización de las oficinas municipales, en poblaciones de poca importancia, tiene analogía con la de las poblaciones de dos mil almas, ni puede ser la misma que en las poblaciones de quince mil ó más habitantes.

Si nos fijamos en la condición que se exige para ser Secretario de Ayuntamiento en pueblos de menos de dos mil habitantes, que es la de ser Maestro de escuela ó Bachiller en artes, debemos desde luego reconocer que ha de ser sumamente difícil encontrar personas que puedan aspirar y obtener dicho cargo, pues si examinamos la totalidad de los Ayuntamientos de España, de poblaciones inferiores á dos mil habitantes (que son el mayor número), no encontraremos un diez por ciento que tengan Secretarios que reunan estas condiciones. La mayor parte son hombres prácticos, que saben leer y escribir, y conocen más ó menos la Ley Municipal y la Ley electoral, pero que si se les somete á un examen de geometría, de latín, francés, física, lógica, agricultura y demás asignaturas de segunda enseñanza, demostrarán que carecen de tales conocimientos. Si los tuvieran, no vegetarían en aquellas poblaciones, sino que tendrían otras aspiraciones.

El exigir tales condiciones para s r nombrado Secretario de Ayuntamiento de poblaciones menores de dos mil habitantes, tendría por efecto imposibilitar á los Ayuntamientos de nombrar para Secretarios á personas de su confianza, honradas é instruídas, que sean para ellos garantía de que no han de comprometerles, prescindiendo por completo de que tengan el título de Maestro ó posean los conocimientos de segunda enseñanza. El artículo 123 de la Ley Municipal establece que basta ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de instrucción primaria, para desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento. El exigir otras condiciones debe dejarse á la discreción de los Ayuntamientos que las fijarán en los concursos según su importancia y sus necesidades.

En el Reglamento de que se trata se pretende hacer al Secretario dependiente del Gobernador, en vez de serlo del Ayuntamiento, toda vez que éste no es libre de nombrarle, sino que se le sujeta á un sin fin de condiciones taxativas, de las cuales si el Ayuntamiento se aparta, puede el solicitante acudir en recurso de alzada contra el acuerdo de la Corporación Municipal.

Hay más, Excmo. Sr., el Reglamento citado desnaturaliza por completo el cargo de Secretario de Ayuntamiento, dándole atribuciones propias del Alcalde. Es verdad que se fijan con toda minuciosidad las obligaciones del Secretario, que se establece que ha de asistir á todas las sesiones, dar cuenta de la correspondencia y expedientes en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido en la orden del día, que ha de redactar el acta de cada sesión, especificando quién la presida y los que asistan, la hora en que comienza y acaba, los acuerdos que se adopten, las discusiones, con los fundamentos de las mismas, las votaciones, la lectura del borrador del acta anterior, etc., etc., pero todo esto está demás en el referido Reglamento, ya que, con decir que debe asistir á las sesiones y extender el acta de las mismas, está comprendido todo, bastando lo que dice el artículo 125 de la Ley Municipal.

Pero se añade, que el Secretario debe permanecer en Secretaría las *horas de oficina tanto ordinarias como extraordinarias*, y en la décima tercera de sus atribuciones se establece, la de fijar *las horas de oficina ordinarias y extraordinarias*. ¿A qué viene mandarle que debe permanecer en la oficina las horas ordinarias y extraordinarias, si es él quien debe fijar las horas de oficina? En vista de esto cabe preguntar. ¿No es esta atribución del Alcalde, jefe nato de los empleados del municipio? ¿No es el Secretario el primero de dichos empleados? Y qué diremos de la atribución octava, la que previene que el Secretario *abrirá la correspondencia*, extractará las solicitudes, etc. ¿Que representa esta atribución? Indudablemente, la anulación completa del Alcalde, que solo podrá conocer y entender de aquello que el Secretario quiere que conozca y entienda.

Y todavía no terminan aquí las atribuciones del Secretario, pues se le conceden, además la de apercibir a los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus cargos, la de imponer multas que no excedan en un mes de la pérdida de haber devengado en nueve días, dando cuenta al Alcalde en caso de reincidencia; proponer la suspensión de los funcionarios municipales; autorizarlos para ausentarse hasta ocho días. Es decir, en una palabra, que se *anula en absolutó al Alcalde* en cuanto á su jurisdicción sobre los empleados del Ayuntamiento, sin distinción alguna de si estos empleados son ó no facultativos.

Y no se contenta todavía con esto el repetido Reglamento, sino que convierte también á los Secretarios en limitadores de las facultades de los Alcaldes, en cuanto á la suspensión de los acuerdos del Ayuntamiento, ya que dice el artículo 46 «que cuando el Alcalde tenga que suspender los acuerdos del Ayuntamiento debe informar previamente el Secretario por escrito, asesorando en derecho, para que los Alcaldes puedan actuar con verdadero conocimiento.» Y ahora viene el caso de preguntar: ¿Quién ha de ser el responsable de la suspensión? ¿No es el Alcalde? Pues si éste es el responsable y no el Secretario, parece natural que se le deje en libertad para asesorarse de quien quiera, y si no necesita asesor, déjesele que obre como le dicte la conciencia, sin obligarle á pedir el asesoramiento de su dependiente á quien no debe alcanzar la responsabilidad.

Y por si no fuesen todavía bastantes las atribuciones que los artículos citados conceden á los Secretarios de Ayuntamiento, el artículo 50 acaba de completarlas, al hacerles responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadística. padrones municipales, etc. disfrutando de la *más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria* para la organización de los trabajos del personal, que ha de actuar bajo su dependencia directa sin recibir órdenes más que por su conducto. De manera que el Secretario queda erigido de hecho en un funcionario independiente del Alcalde y del Ayuntamiento que le nombró y constituído en un nuevo poder, que actuará dentro de los municipios frente á frente del Alcalde y del Ayuntamiento, y repartirá á su voluntad las cargas de alojamientos, bagajes, etc., entre los vecinos.

Y para acabar de caracterizar lo que se quiere que sean los nuevos Secretarios de Ayuntamiento, viene el artículo 51 que dice: «Dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á *servicios electorales* en armonía con lo prevenido en las Leyes vigentes, decretos de adaptación, y disposiciones especiales dictadas por el Ministro de Gobernación y Junta Central del censo, siendo *personalmente responsables* de las deficiencias que se noten en estos servicios, por faltas de conocimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho. ¿Qué significa la palabra *servicios electorales* y qué el contexto todo del artículo que se acaba de transcribir?

Esto salta á la vista, Excmo. Sr., significa sencillamente que los Secretarios serán delegados del Gobernador de la provincia y, por consiguiente, del Ministro de la Gobernación, obligados á cumplir todas las órdenes que reciban de la Superioridad en materia de elecciones, y ejerciendo de agentes electorales del Ministro, sea cual fuere el partido, que domine en el Ayuntamiento.

Por desgracia, todavía hoy intervienen los Ayuntamientos en las elecciones, formando las listas electorales, interviniendo las mesas y hasta presidiéndolas, y por desgracia son todavía hoy las dichosas elecciones, causa de divisiones y discordias en los pueblos. Mas el Reglamento viene á empeorar el mal que estamos padeciendo, ya que al introducir un nuevo elemento, extraño á la localidad, con la consigna de doblegarse á las órdenes del Gobernador, á este elemento, es decir, al Secretario, se deberá más que á nadie el *resultado de la elección*, y por consiguiente, en las poblaciones de corto vecindario, que son el mayor número, él será el verdadero *cacique*, que pagará los servicios electorales, con favores en los

servicios de bagajes, alojamientos, etc., en los que interviene *exclusivamente y con la más amplia libertad*, y, en cambio, hará sentir á los que no se presten á sus exigencias electorales, el peso de su enemistad, por medio de la agravación de aquellas prestaciones.

¿Y qué diremos del capítulo que trata de los sueldos y jubilaciones de los Secretarios? ¿Son empleados que paga el Municipio, ó paga el Estado? Si los paga el Municipio ¿á qué viene que el Estado les fije el sueldo que han de disfrutar? ¿Por ventura no está el Municipio en mejores condiciones que el Estado, para apreciar mejor y en cada caso, según la importancia del mismo y los fondos de que dispone, la retribución que puede dar á sus empleados? No se comprende, Excmo. Sr., como siendo árbitro el Municipio para fijar el numero de empleados que necesita y para fijarles el sueldo que ha de darles, no pueda hacer uso de semejante facul ad, cuando se trata del Secretario que, al fin y al cabo, no es más que uno de tantos empleados por más que figure á la cabeza de todos ellos. Y lo más chocante del caso, Excelentísimo Sr., es, que la limitación de las facultades del Municipio en asunto de tanta monta, llega en el preciso momento en que no se habla de otra cosa, que de aumentar las atribuciones de los Ayuntamientos, de ensanchar su esfera de acción, en una palabra, de descentralizar la Administración municipal.

La publicación de semejante Reglamento constituye una verdadera intrusión del poder central en las atribuciones de los Ayuntamientos y es el primer paso que facilita á cualquier Ministro que suceda á V. E. en ese Ministerio, el dictar una disposición análoga á la que recientemente se ha puesto en vigor respecto de los Maestros de escuela, es decir, que obligue á los Ayuntamientos á entregar al Estado un tanto por ciento de la contribución que perciben, para satisfacer con él los haberes de sus propios Secretarios.

Este Instituto no desconoce ciertamente la conveniencia que representa para los intereses de los Municipios, el que el Secretario, como todos los demás empleados del Ayuntamiento, tenga garantías de que, cumpliendo sus deberes, no pueda ser arbitrariamente separado de su cargo, para ser sustituído en él por otros empleados; pero no puede admitir que se concedan al Gobernador civil facultades para *suspender* administrativamente á los Secretarios de Ayuntamiento, como les tienen los Alcaldes y los Ayuntamientos, porque si así fuera resultarían los Secretarios directamente dependientes de los Gobernadores de la Provincia, y si lo fueran, dejarían de ser dependientes del Municipio, convirtiéndose en delegados del Gobierno colocados en los pueblos para hacer sentir en estos mejor y más directamente la acción del poder central.

Tal vez se objetará que el Gobernador solo puede *suspender* á los Secretarios de Ayuntamiento por treinta días, pero no es sólo la facultad de *suspenderlos* la que se le concede, sino también la de *separarlos* por causas graves, aunque previo dictámen de la Comisión Provincial y formación de expediente instruído por el Gobernador, por un Diputado Provincial, por el Secretario del Gobierno civil, ó por otra personalidad oficial agena al Ayuntamiento.

Entiende, pues, el Instituto, que el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, no pueda en manera alguna ser sancionado por el Gobierno, y si lo fuese habría de resultar forzosamente inaplicable, como tantas otras disposiciones administrativas, que teóricamente examinadas podrían sostenerse, pero que en la práctica son irrealizables.

Y como quiera que los efectos del Reglamento que se analiza, se dejarían sentir con mayor fuerza y más directamente en las poblaciones de menos de quince mil almas, que son precisamente la mayoría de las de España y aquellas en que la población rural constituye su núcleo principal, por esto el Instituto, que tanto se preocupa de la protección y defensa de los intereses de la clase agrícola, que sufrirían con la aprobación del repetido Reglamento honda perturbación, se cree en el deber de hacer observar á V. E. lo inoportuno de tal disposición, máxime teniendo anunciada V. E. mismo la presentación en Cortes de un proyecto de bases para la reforma de la Ley Municipal bajo un criterio ampliamente descentralizador, que si responde, como no cabe dudar, á las elevadas dotes de Gobierno que adornan la privilegiada inteligencia de V. E. y á los clamores de la opinión, ansiosa desde largo tiempo de medidas descentralizadoras, no permitirá que se entronicen en los Ayuntamientos unos funcionarios que, bajo el nombre de Secretarios, se impongan á los mismos Alcaldes, absorviendo la mayor parte de sus atribuciones, y obliguen á los vecinos que no quieran ser víctimas de su saña, á amoldarse á todas sus exigencias.

En esta atención, el Instituto, que ha tenido ocasión de enterarse de la mala impresión que ha producido en los propietarios agrícolas de los pueblos de Cataluña, y especialmente en los de menos de quince mil almas, el proyectado Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acordo dirigirse á V. E. solicitando, como lo hace con la presente, que se sirva disponer se amplíe el plazo de sesenta días, que debe finir el diez y ocho de los corrientes, dentro del cual deben presentar los Ayuntamientos las observaciones que tengan por conveniente hacer sobre dicho proyecto de Reglamento, hasta que las Cortes hayan aprobado el proyecto de reforma de la Ley Municipal que tiene V. E. anunciado y que, si después de aprobada dicha reforma considera V. E. necesario fijar en un reglamento las condiciones de aptitud que deben reunir los que aspiren á desempeñar los cargos de Secretarios de Ayuntamientos, establecer las atribuciones de los mismos, sus retribuciones y los casos y formalidades con que deban ser corregidos, suspensos ó separados del cargo se sirva hacer la debida separación entre los Ayuntamientos de poblaciones inferiores á quince mil habitantes y los de capitales de provincia y poblaciones de más de quince mil habitantes, ya que es imposible comprenderlos á todos dentro de un mismo Reglamento.

Barcelona 16 de Octubre de 1902.—Excmo. Sr.:—El Presidente Accidental, Javier de Fontcuberta.—El Secretario general, Andrés de Ferrán.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Federación revolucionaria

Comisión organizadora

CIRCULAR

Dos asuntos motivan la presente circular.

Sobre el uno hemos recibido consultas que nos obligan á contestar generalizando.

El otro es de nuestra propia iniciativa y esperamos que los amigos de la Federación dispensen á la que tomamos favorable acogida.

***

No es, como sabe todo el mundo, la Federación Revolucionaria, un partido propiamente dicho, sino una agregación de fuerzas que, con organización local ó sin ella, pero procedentes de las distintas fracciones que protestan contra el régimen imperante, se propone sumarlas todas, enlazarlas, adquirirlas para toda clase de luchas y constituir un gran núcleo que sea en cualquier momento fuerza auxiliar de la revolución.

En la Federación militan, individualmente ó como colectividades orgánicas, muchos adeptos del partido federal, que, como los demás afiliados, no han tenido que renunciar á sus ideales ni quebrantar la unidad de su partido para formar á nuestro lado.

Recientemente, el Directorio del partido federal ha publicado una circular convocando la Asamblea nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 29 del corriente.

La síntesis de las consultas que se nos hacen, es esta: ¿podemos, perteneciendo á la Federación, enviar representantes á la Asamblea federal?

He aquí nuestra contestación: se puede y se debe. Los centros, casinos ó comités exclusivamente federales y colectivamente conformes con el programa del partido, pueden y deben estar representados en dicha Asamblea.

En cuanto á los demás republicanos que forman en la Federación Revolucionaria, esta comisión se permite rogarles encarecidamente que, como prueba de fraternidad y solidaridad republicana, envíen telegramas de salutación al presidente de la citada Asamblea federal, para que en ella se exteriorice el espíritu que anima á nuestros amigos.

***

Es táctica peculiar de la Federación Revolucionaria mantener en constante actividad á las fuerzas que la componen, aprovechando todas las ocasiones y aun todos los pretextos.

La celebración del 29 de septiembre, á la que han concurrido incluso republicanos que no piensan como nosotros, arrastrados por nuestra actividad, ha sido general en toda España.

Y si fué aquella una ocasión propicia para tal revista de fuerzas, lo es más aún la que nos ofrece el próximo día 29 de noviembre.

En esta fecha hará un año que falleció el insigne repúblico D. Francisco Pí y Margall.

La primera conmemoración de tan triste acontecimiento no debe ser derecho privativo de una tracción republicana.

La muerte del ilustre patricio, del eminente varón, del pensador insigne, del maestro amado y venerado, fué una pérdida nacional. A todos los radicales corresponde por igual el derecho y el deber de honrar su memoria, tributándole aquellos homenajes, por humildes que sean, que permitan las circunstancias en cada localidad.

Donde los organismos federales tomasen la iniciativa, los adeptos de la Federación Revolucionaria deben secundarla con entusiasmo.

Donde no, tómenla nuestros amigos y convoquen á todos los hombres de buena voluntad.

Reuniones públicas, manifestaciones, veladas necrológicas, coronas de flores sobre la lápida que da el nombre del maestro á una calle de muchos pueblos, cuanto sea factible debe hacerse para que se reunan y fraternicen todos los radicales, elevando el pensamiento hacia la memoria de aquel hombre que nos ha legado altos ejemplos de virtud y cuya vida fué un apostolado.

Excitamos, por fin, á nuestros amigos á que comuniquen por telégrafo á la prensa democrática noticia compendiosa de cuantos actos realicen con este objeto, y el telégrafo y la prensa serán como los brazos que se tienden entre sí los republicanos, para ofrecer á la memoria de Pí y Margall el espectáculo hermoso de su fraternidad y solidaridad.

Madrid, 15 noviembre 1902.—Alejandro Lerroux.—Vicente Blasco Ibáñez.—Rodrigo Soriano.—Emilio Junoy.

De «La Publicidad» de Barcelona del viernes último copiamos lo que sigue:

¿Un escolapio asesino?

Indignacion popular

Valencia 20.—Ha cundido la indignación en el pueblo de Valencia contra el Padre Luis, supuesto autor del atropello que causó la muerte del niño Sanz.

Frente á las Escuelas Pías se ha formado un grupo levantisco en que abundaban las mujeres. Prodigaban los dicterios á los escolapios, acabando el vocerio en una furiosa pedrea, que sacaba astillas de las persianas y hacía añicos os cristales y faroles.

Los periódicos de hoy, señalando los graves fundamentos de la acusación, se hacen eco de las iras populares.

Es grande la agitación especialmente en los republicanos, y en cuantos advierten lo nefasta que es de por sí la enseñanza clerical.

Contra lo que suele hacer la administración en España, y aún la policía gubernativa, nadie ha ordenado detener al padre Luis.

La autopsia que se va á practicar dentro de poco, está encargada á los médicos forenses Sres. Ferrando y Alfaro. Ha sido convocado también para presenciar la autopsia el médico D. Rafael Pastor, delegado del fiscal de la Audiencia, quien al parecer se toma la molestia de dirigir la instrucción, ó los preliminares de ella.—X.

La mansedumbre del Padre Luis

Valencia 20.—Hoy han asistido muy pocos alumnos á las clases de los escolapios.

Me he enterado de las manifestaciones de algunos niños, condiscípulos del desdichado Sanz, que demuestran sino el asesinato cuando menos el atropello perpetrado por el Padre Luis.

El niño José Merino ha declarado que vió como el escolapio pegaba bofetadas á su víctima, á quien golpeó en seguida con un puntero. La pobre criatura cayó al suelo, chorreándole la sangre por la nariz.

Esta declaración ha sido corroborada categóricamente por los niños Juan Casabal y Francisco Muro.

La autopsia

Ha sido practicada la autopsia del cadáver del niño Sanz, según se anunció.

Ejecutaron el examen pericial los médicos forenses D. Enrique Ferrando y D. Alvaro Lanuza, el catedráti-

co D. Rafael Pastor y D. Jesús Bartrina.

De orden del juez de instrucción se ha prohibido que asistieran á la autopsia los estudiantes de Medicina, que nunca han encontrado dificultades de esta índoie. También se ha prohibido la entrada al médico de cabecera, al médico D. Antonio Muñoz, tío del niño muerto, y á todos los individuos de la familia.

A la puerta del depósito permaneció agolpado un gentío inmenso mientras duró la autopsia.

El cadáver arrebatado á la familia

Debo abstenerme de transmitir los comentarios que aquí se hacen en alta voz sobre las últimas peripecias del acontecimiento que preocupa á toda Valencia.

El caso es que el juez de instrucción ha rechazado la solicitud de la familia Sanz para llevarse el cadáver del niño, y enterrarlo de la manera que el cariño y la piedad requerían.

El cadáver fué colocado precipitadamente en un coche fúnebre, que partió al trote largo hacia los Desamparados sin dar tiempo para rendirle el último tributo.—X.

MAHON

Por R. O. del Ministerio de Marina de 15 del presente mes se dispone que la pesca del bou en Menorca deberá suspenderse cada año desde el 1.° de Abril al 30 Septiembre.

Esta medida previsora debiera haberse tomado desde que empezó á pescarse al bou en esta isla, y hoy no lamentaríamos la escasez de pescado que se observa, ocasionada sin duda por los abusos de tan perjudicial pesca.

Aplaudimos tan acertada disposición y no dudamos que los pescadores de este distrito demostrarán su agradecimiento á «La Liga Marítima», que es la que ha logrado tan buena disposición ministerial.

En el vapor correo de esta tarde salen para el punto de su destino, los únicos tres presos que existen en la Cárcel de este Partido, de modo que mañana quedará nuestro único establecimiento penitenciario sin ningún preso ni por causa fallada ni por causa en tramitación, lo que habla muy alto en favor de las buenas costumbres de esta Isla y lo consignamos con orgullo. Hace mas de veinte y cinco años que no se había producido un hecho análogo.

—

Son varias las personas á quienes hemos oído decir que el miércoles próximo llegará á esta ciudad la batería de Montaña, pasando á ocupar la dependencia de uno de los cuarteles del vecino pueblo de Villa Carlos, que como saben nuestros lectores se ha arreglado al efecto por el Cuerpo de Ingenieros militares de esta plaza.

Desearíamos que la noticia se confirmase.

—

La subasta durante el período de tres años que del impuesto de Consumos tuvo lugar en el día de ayer en las Casas Consistoriales del vecino pueblo de Villa-Cárlos, fué adjudicada á D. José Carrascós Inocente por la suma de noventa mil veinte pesetas, quien acto seguido hizo traspaso de ella á D. Pedro Pons Escudero del comercio de esta ciudad.

—

El habilitado de los maestros de las escuelas públicas de esta isla, ha cobrado en el día de hoy el importe del material correspondiente al 4.° trimestre del corriente año para ser entregado á aquellos.

—

La subasta de los puestos de venta en los mercados y demás ocupaciones de la vía pública anunciada para el día de hoy en nuestas Casas Consistoriales, ha sido declarada desierta por falta de postores.

***

Para mañana á las diez está anunciada la subasta oral, en la plaza de la Pescadería, de los once puestos que el Ayuntamiento posee en aquella, destinados á la venta de carnes frescas.

—

Las multas de cincuenta y treinta y cinco pesetas que por la autoridad gubernativa se impuso á los dos sujetos que una de las pasadas noches dieron un escándalo en la calle de la Concepción de esta ciudad, las redujo á veinte y cinco y veinte respectivamente al tiempo de hacerlas efectivas el Delegado interino Sr. Orfila.

***

Dos sujetos que dieron otro escándalo una de estas noches últimas en una casa de la calle de San Manuel, han sido multados por la Delegación del Gobierno en diez pesetas cada uno.

***

También lo ha sido en igual cantidad el dueño de un bodegón de la calle de Cifuentes, por haber contravenido lo dispuesto por la autoridad gubernativa.

—

El próximo miércoles debut del barítono Sr. Delor se pondrá en escena en nuestro Teatro principal la preciosa ópera en 4 actos titulada

Luccia di Lamermor

Y para el viernes siguiente debut de la contralto señorita Gallinati con la ópera

CARMEN

—

Mañana se da principio en la Recaudación de la Hacienda en esta Zona á la cobranza del segundo período voluntario de la contribución correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, terminando el día 30.

Recordamos á los contribuyentes, que los recibos de la contribución Rústica y Pecuaria que exceda su cuota de diez pesetas anuales están respaldados con cajetín, en el que va consignado un aumento de un 3 por 100 para extinción de langosta.

Y á los contribuyentes forasteros, que tienen que satisfacer en recibo separado, el 16 por 100 para gastos de obligaciones de personal y material de Instrucción primaria.

—

Desde el vestíbulo de la fonda Central hasta la calle de la Luna, pasando por Nueva, Hannover y Moreras, y después desde la citada de Luna hasta la de Gracia, se ha extraviado una cartera conteniendo billetes del Banco de España. Al que la presente en la ya citada fonda, se le dará una buena gratificación.

—

EN EL COLISEO

Tres representaciones se han sucedido con la de anoche de la obra del maestro Meyerbeer en nuestro Teatro principal, bastantes para decir sobre la interpretación que obtuvo nuestra humilde opinión. Pero el público que asistía se nos ha adelantado, con la que tuvo lugar ayer, prodigando á los artistas merecidos aplausos en varios pasajes de la obra, particularmente en el *duo* que hizo repetir de *Rambaldo* y *Beltrán*, que tenían á su cargo los señores Bugatto y De Colet, y en el *tercetto* á voces solas de *Alice*, *Roberto*, y *Beltrán* que interpretaban la señorita Gils y los señores Constantí y De Colet, antes mencionado, en el primer cuadro del acto tercero. Como todo el peso de la obra recae sobre estos artistas, podríamos aquí terminar nuestro cometido, pero antes debemos hacerlo extensivo á la tiple *leggera* señorita Cosso, que en su parte de *Isabella*, contribuyó á que resultase la obra á gusto de los concurrentes. De la señorita Gils omitimos hacer parangón alguno, pues harto conocidas son del público de esta ciudad las relevantes dotes de genial artista de que se halla poseida, y que si se quiere, ha sabido aumentar desde la temporada última que tuvimos el gusto de oirla.

En suma, debemos hacer constar, que el conjunto de la compañía es más que aceptable, estando en la casi seguridad de que nuestro aserto ha de verse corroborado en representaciones sucesivas.

Los señores del coro muy ajustados como siempre, y si unicamente notamos en él la impropiedad del bigote en el número de los cenobitas. Procuren corregir esta ligera omisión que causa bastante decepción.

La orquesta más que regular bajo la batuta del incansable maestro señor Puig.

***

Antes de terminar nos incumbe dar las más expresivas gracias á las señoras y señoritas que en las tres funciones que se llevan dadas en el Teatro, se han presentado en las butacas sin los sombreros que impedían á los espectadores la vista del escenario, atentas á las corteses indicaciones que la prensa les había dirigido. No cabía esperar otra cosa dada la amabilidad que las distingue. Repetimos las gracias.

—

Interesante

Se convoca á todos los mozos pertenecientes á la quinta de 1872, correspondientes al distrito de Mahón, á una reunión que tendrá lugar el viernes 28 del corriente, á las ocho de la noche en el despacho del letrado D. José María Mercadal, (Anuncivay 12) para enterarles del resultado de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada.

Mahón 24 de Noviembre 1902.—La Comisión.

—

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Sesión del 23 Noviembre de 1902

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casimiro de Cossío y Cuenca asistiendo los señores Concejales Diaz, Pons (D. Pedro), Pons (D. Francisco), Pons (D. Bernardino) y Juan.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando haber autorizado el presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente año.

Se enteró con satisfacción de un oficio del Sr. Jefe de Obras públicas de esta provincia, comunicando que en su primera visita á los servicios de obras de esta isla, estudiará la ampliación del varadero y muelle de Cala-corp, conforme á los deseos que le tiene manifestados esta Corporación municipal.

Se enteró de que el remate de la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, durante los años de 1903, 1904 y 1905, se había adjudicado provisionalmente al mejor postor D. José Carrascós, por la cantidad de 90.020 pesetas, que en el acto había traspasado todos sus derechos y acciones á D. Pedro Pons Escudero, vecino de Mahón. El Ayuntamiento aprobó dicha adjudicación y traspaso.

Y no habiendo nada más de que tratar, se levantó la sesión.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 24, 0'30.

El consejo de ministros acordó activar los trabajos parlamentarios especialmente los proyectos de fuerzas permanentes y de presupuestos generales del Estado, nombramiento de una comisión que bajo la presidencia del Cardenal Sancha estudie la forma de reducir el presupuesto del clero y de preparar el nuevo proyecto de asociaciones.

Madrid 25, 8.

La Gaceta publica un Real decreto disponiendo que el domingo veinte y uno de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un diputado á Cortes por el distrito de Ibiza.

Madrid 24,10'25.

La comisión nombrada por el Gobierno para entender en las reducciones que se intentan en el presupuesto del clero, la compondrán además del cardenal Sancha, los señores Montero Ríos, Groizard y un representante del Vaticano.

"TELEGRAMAS DE LA MARITIMA"

Barcelona 24, 8.

Fondeado «Isla Menorca» al amanecer sin novedad viaje de calmas.

Ginart.

Cotización Oficial

Madrid 22 Noviembre á las 16.

4 c/° interior.	73'60
Exterior	00'00
Amortizable 4 p°/o . .	00'00
Id. 5 por 100	93'80
Carpetas	93'62
Banco España	487'00
Tabacalera	409'50
Paris á la vista. .	35'15 á 35'25
Lóndres id. . .	00'00 á 00'00

Comandancia de Marina

Semáforo de Bajolí 24.

Barómetro 740'1
Viento S. O. fresquito
Mar rizada
Cielo y horizontes aceiajados y nubosos.

Ayuntamiento de Mahón

ARBITRIOS

El día diez de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trecientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de diez y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

MODELO DE PROPOSICION

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre los locales de parada de carros y caballerías durante el año de 1903 ofrece... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de... (en letras) ...pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

ARBITRIOS

El día diez de Diciembre próximo á las doce y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año de 1903 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil cuatro cientas cincuenta pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

MODELO DE PROPOSICION

Don.... vecino de ... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año de 1903 ofrece..... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) .....pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Subasta

El día 30 del actual á las 10 de su mañana se venderá en pública subasta á voluntad de su dueño en el despacho del Notario D. Francisco Andreu Orfila una casa situada en esta ciudad calle Cos de Gracia números 69 y 71 y un almacen sito en la calle de Bellavista de esta ciudad con todos los utensilios necesarios para la fabricación de jabón. Las posturas se admitirán juntas ó por separado.

Nodriza

Una jóven que vive en Mahón calle de San Pablo n.º 20, desearía encontrar criatura para amamantar en su propia casa, por habérsele muerto la suya.

Para vender

Lo está en San Luis una casa en muy buenas condiciones con huerto de varios árboles frutales en la calle Alemán número 2. Se dará por un módico precio.

Informarán en San Luis en la misma casa.

Francisco Fábregues, imp.

PARA VENDER

Lo están las casas situadas en la calle del Cármen números 70 y 72, y en la de la Concepción número 40. Informarán en esta imprenta.

EN VENTA

Lo esta una casa situada en esta Ciudad, calle de San Elías números 2 y 4.
Informará el Notario D. Francisco Mercadal.

NODRIZA

Una joven que vive en Villacarlos, calle de Mahón núm. 24, desearía encontrar criatura para amamantar en sn propia casa.